

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1260.—Exomo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. veinticuatro copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Ustedes guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario.—Sr. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 29 de Diciembre de 1893.—Cúmase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé. Que D. Alberto Clarke súbdito inglés, mayor de edad, soltero, representante residente en esta Capital, previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase fecha 6 de Diciembre último, núm. 215, me exhibe para que deduzcan testimonio el siguiente: Título: Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Christian Hansen, domiciliado en Frederiksberg (Dinamarca) ha presentado con fecha 5 de Agosto de 1893, en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un columpio ventilador mecánico.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Exomo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente; cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley,

el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva Industria en el País. Madrid 30 de Setiembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17, folio 570 con el número 14.854.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuérda lo inserto literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mí devuelvo al Señor exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima, que signo, firmo y rubrico en Madrid, á 6 de Noviembre de 1893.—Enmendado: d.—Vale.

—Hay un signo y firma Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio y vecinos de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid 7 de Noviembre de 1893.—Hay dos signos y firman Segundo Alonso Cillán y Ramón Martínez.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé. Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, mayor de edad, soltero, representante residente en esta capital, con domicilio en la calle de Zorrilla, núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase, fecha 6 de Diciembre último, núm. 215, se ha exhibido para que deduzca testimonio el siguiente Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia á utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Clinton Allen Higbee domiciliado en Filadelfia, (Estados Unidos), ha presentado con fecha 25 de Julio de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en herramientas para hacer á abrir filetes ó roscas de tornillo.—Y habiendo cumplido con la que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Exomo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de

20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva; en la mencionada industria; en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, se cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta que ha puesto en practica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 folio 551 con el núm. 14.855.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuérda lo inserto literalmente con su original á que me remito y el cual, rubricado por mí devuelvo al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima, que signo firmo y rúbrico en Madrid á 6 de Noviembre de 1893.—Enmendado.—D. Joaquin—seis de Diciem—Vale —Hay un signo y firma Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio y vecinos de esta Corte, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 7 de Noviembre de 1893.—Hay dos signos y firman Segundo Alonso Cillán y Ramón Martínez.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Federico Alvarez, Notarios del Ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella.—Doy fé: que D. Enrique Ortega, mayor de edad y vecino de esta Corte, me ha exhibido para testimoniar el documento del tenor siguiente:—Don Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Certifico: Que en virtud de instancia documentada, presentada en el Gobierno civil de Madrid, en 8 de Febrero de 1892, fué expedido en 6 de Abril de 1892 un título de patente de invención por 10 años, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recayó á favor de Mrs. Eugene Eteve et Jules Lemichel, domiciliados en Paris (Francia) por un sifon elevador. Y habiendo rerunido los interesados manifestando

haberseles extrabiado el expresado título se les expide el presente certificado para que puedan hacer constar su derecho. Madrid, 9 de Octubre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio y una rubrica.—Corresponde con su original que devuelvo á D. Enrique Ortega, de que doy fé y para que conste á solicitud del mismo expido el presente en este pliego de la clase undécima núm. 148.152, que signo y firmo en Madrid á 10 de Noviembre de 1893.—Signado.—Federico Alvarez.—Rubricado.—Hay un sello de la Notaria.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta villa legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 11 de Noviembre de 1893.—Signado.—Ramon Martinez.—Rubricado.—Signado.—Joaquina Moreno.—Rubricado.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Asi mismo doy fé; yo el infrascrito Notario de que me ha sido presentado nuevamente por D. Enrique Ortega, el certificado de patente de invención antes inserto el cual contiene la siguiente toma de razón.—Tomarla razón en el libro 14 folio 501 con el núm. 12990.—Concuerda literalmente con su original y para que conste á solicitud del mismo D. Enrique Ortega expide el presente testimonio en este pliego de la clase undécima núm. 148152 que signo y firmo en Madrid á 14 de Noviembre de 1893.—Signado Federico Alvarez.—Rubricado.—Hay un sello de la Notaria.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Ciriaço Garcia de Mateo y Manríquez ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Juan Bouvier, domiciliado en Montrean (Senay Marne) Francia ha presentado con fecha 8 de Mayo de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención «un filtro de platillos decantadores.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1888, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º de Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria unida á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 de esta Patente se tomará razón en el Negociado de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en practica en España el objeto de la Patente estableciendo una

nueva industria en el país.—Madrid 21 de Julio de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 folio 283 con el núm. 14537.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rubrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé; Para que conste á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego de la clase undécima núm. 148 648 que signo, firma y rubrico en Madrid á 15 de Noviembre de 1893.—Conteniendo los sobreras-pados.—Sres.—Que valen.—Signo, firma y rubrica.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Sello de la Notaria.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta corte vecinos de la misma, legalizamos el Signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid 15 de Noviembre de 1893.—Signo, firma y rubrico.—Virgilio Guillen y Andras.—Signo firma y rubrica.—Ldo. Pedro Menor y B. livar.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Hay una póliza de 11 a clase del año 1893.—Hay un sello en el que se lee Notaria de D. Manuel Garcia Rodrigo.—Madrid.—D. Manuel Garcia Rodrigo, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Corte de donde soy vecino y propietario.—Doy fé: Que por D. José Centeno mayor de edad, vecino de esta Corte se me ha exhibido para que deduzca testimonio el título patente de invención que, copiado literalmente dice así.—Hay una póliza de cuarta clase del año corriente—25 pesetas.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto D. Marcel Freiburg domiciliado en París ha presentado con fecha 7 de Agosto de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento de separación de los metales y sus mezclas.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Señor Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegura en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de la Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en practica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 6 de Octubre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Tomada razón en el libro 17 folio 573 con el núm. 14857.—Hay un sello en el que se lee.—Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Hay otro sello que dice.—Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Corresponde al anterior inserto con su original que volví al Sr. exhibente quien firma su recibo, de que doy fé y á que me

remito. Y habiendo cumplido con lo prevenido el art. 91 del Reglamento general para la ejecución de la Ley del Notariado extendiendo el presente en un pliego clase undécima núm. 147.893.—Cibí el original.—José Centeno.—Rubricado.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte con residencia fija en la misma legalizamos el signo firma y rubrica que precede de nuestro compañero Lic. D. Manuel Garcia Rodrigo Madrid 8 de Noviembre de 1893.—Hay signo.—Zacarias Alonso Caballero.—Hay otro signo.—Ramon Martinez.—Rubricados ambas firmas.—Hay una póliza rubricado, para legalizar de tres pólizas.—núm. 823.—Ferre P.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1319.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 Mayo de 1880, remito á V. E. doce copias de certificados de patentes de invención concedidas las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios que á V. E. muchos años Madrid 19 Diciembre de 1893.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 26 Enero de 1894.—Cúmplase pùbly y pase á la Dirección General de Administración C.ivil, para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho,

ECHALUCÉ.

Hay una rubrica al margen de la izquierda y un sello de la Fabrica Nacional del timbre y otro de undécima clase y de dos pesetas, ambos del corriente año.—A la derecha de esta última está el número del pliego, que es:—143.616.—Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Claudio Mayer mata y Gobert me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto los señores D. Benjamín Dunkerley y D. José Daverport Kain, domiciliados en Slorkport, (Inglaterra) han presentado con fecha 12 de Septiembre de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención una máquina para esquilir y arreglar las fibras.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley 30 de Julio de 1888, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Señor Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente patente de invención que les asegura en la Península é Islas adyacentes por término 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesta en practica en España el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 15 de Octubre 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 56 con el núm. 14940.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rubrica.—Com

literalmente con su original que devuelvo exhibente de que doy fé: Para que conste instancia ponga el presente testimonio en pliego clase undécima núm. 148.626 y lo signo y rubrico en Madrid á 24 de Noviembre de 1893.—Hay un signo.—Magdalena Hernandez de D. Magdalena Hernandez y Sanz.—Debajo Dros. dos pesetas núm. 11 art.—Legaliza.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdalena Hernandez y Sanz. Ma. 24 de Noviembre de 1893.—Hay un signo.—Pedro Mayor y Bolivar.—Hay una rubrica.—Otro signo.—Virgilio Gillen y Andres.—Hay otra rubrica.—Hay un sello pegado en que se lee.—Colegio Notarial de Madrid.—Dia 24 de Noviembre de 1893.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Prins Filis.—Núm. 110.—Serie K.—Madrid.—Legalizar tres pesetas.—Este sello este inutilizado parte de otro en tinta azul é ininteligible y una rubrica.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Bisselga.—Hay un sello dice.—Ministerio de Ultramar Dirección General de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Pablo Pedro Vich, Notario público de los Ilustre Colegio de esta villa y corte con vejez y residencia fija en la misma.—Doy fé: que por D. Francisco Elizabura, Uico propietario de la oficina Vizcarrodo se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los señores John Hamilton Brason; Haovey May Manly y Alonso William Poster domiciliado en New-York, (Estados Unidos) han presentado con fecha 1.º de Mayo de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejora en el arte de fabricar objetos tubulares.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dichos solicitantes la presente patente de invención que asegura en la Península é Islas adyacentes, el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1830.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de industria y registro de la propiedad industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicha Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en practica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 16 de Octubre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 17 folio 232 con el núm. 14.557.—Corresponde á la letra con su original que volvio á recoger el exhibiente D. Francisco Elizabura que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 150.047 que signo y firmo en Madrid á 30 de Noviembre de 1893.—Pa-

blo Pedro Vich. Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibi el original.—Oficina Vizcarrodo.—Uico Propietario.—F. Elizabura.—Los infrascriptos Notarios del Colegio y distrito de esta capital legalizamos el signo firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer. Madrid á 1.º de Diciembre de 1893.—Rubricado y signado.—Ramón Martínez.—Rubricado y signado.—Zacarias Alonso Caballero.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Bisselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Dirección general Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don José Fontanals y Arater, Notario del Colegio Territorial de Audiencia de Barcelona con residencia en la misma Ciudad.—Doy fé:—Que por parte de D. Hermenegildo Miralles, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado literalmente dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Joaquín Cervera de Romani y Fernando de Cordoba Marquez de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto.—D. Hermenegildo Miralles domiciliado en Barcelona ha presentado con fecha 9 de Enero de 1892 en el Gobierno civil de la indicada provincia una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por el producto industrial «azulejos imitación». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho interesado la presente Patente de invención que le asegura en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á este Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde la fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria del país.—Madrid, 16 de Febrero de 1892.—Marquez de Aguilar.—Hay un sello que dice.—Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 14 folio 379 con el número 12863.—Hay un sello que dice.—Negociado de industria y registro de la propiedad industrial y comercial, concuerda con el documento presentado y en fé de ello requerido libre el presente testimonio en este pliego del sello clase undécima núm. 535.524.—Que signo y firmo en Barcelona á 16 de Noviembre de 1893.—Signado.—José Fontanals y Arater.—Rubricado.—Hay el sello de la Notaria.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona con residencia en la misma Ciudad, legalizamos el signo firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. José Fontanals y Arater. Barcelona 17 de Noviembre de 1893.—Signado.—Manual Sarratea y Catalan.—Rubricado.—Signado.—Esteban Torrent.—Rubricado.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Barcelona.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Bisselga.—Hay un sello que

dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Secretaría.
Negociado de asuntos generales.
Hallándose vacante la plaza de aspirante á joven de lenguas del Gobierno P. M. de Joló, por ascenso del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer se que, por oposición, y que los que deseen ocuparla, presenten sus instancias en esta Secretaría, concediéndose para ello, un plazo de 30 días que empezará á contarse desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta de esta Capital.

Manila, 24 de Abril de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR
Servicio de la Plaza para el 26 de Abril de 1897.

Parala:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 9.—**Jefe de la:** el Comandante de Ingenieros D. José López Pozas.—**Imaginería:** otro del 6.º Regimiento de Montaña Don Luis Gómez.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro por el mismo Regimiento D. Antonio Moreno Luna.—**Hospital y provisiones:** Cazadores número 7, 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 11, 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Plaza,** núm. 73. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michalana.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos del mes de Mayo y Junio próximos, en el día de hoy, es como sigue:

Mayo.	
Billetes vendidos hasta ayer.	17.646
Id. id. en el día de hoy.	235
Total vendidos.	17.881
Junio.	
Billetes vendidos hasta ayer.	105
Id. id. en el día de hoy.	1100
Total vendidos.	1205

Continúa la venta al por mayor.
Manila, 24 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA.

Hallándose depositada en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Tondo, una vaca procedente de abandono en la vía pública, se hace saber por medio del presente anuncio que el día 3 de Mayo próximo á las diez de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta, del citado animal en estas Casas Consistoriales si antes no se hubiese presentado nadie á reclamarla en esta Secretaría.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se publica para general conocimiento.
Manila, 21 de Abril de 1897.—Joaquín Pellicena.

Hallándose depositados en la Tenencia de Alcaldía del Distrito de San Miguel, tres carabaos procedentes de abandono en la vía pública, se hace saber por medio del presente anuncio que el día 3 de Mayo próximo á las diez de su mañana se procederá á la venta en pública subasta de los citados animales en estas Casas Consistoriales si antes no se hubiese presentado nadie á reclamarlos en esta Secretaría.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se publica para general conocimiento,
 Manila, 21 de Abril de 1897.—Joaquin Pellicena.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA
Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz durante el actual bienio, á los que á continuación se expresan.
Zambales.

Olongapo. D. Abelardo García y García.
Camarines Norte.

Daet (Cabecera). D. Teodoro Avila.

Manila, 21 de Abril de 1897.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA
 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital por acuerdo de 22 de Marzo último, se ha servido aprobar el Reglamento modificado para el uso gratuito y á domicilio privado, mediante retribución, de las aguas potables del canal de Carriedo que comenzará á regir desde 1.º de Julio próximo y cuyo reglamento ha sido publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 111 de fecha 23 de Abril último.

Manila, 20 Abril de 1897.—Gumersindo del Valle.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.
Secretaría.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 12 del actual, han sido incorporados al Colegio, con ejercicio, los Abogados D. José M.ª Ceballos y Muñoz y D. Manuel Bravo y Portillo, residentes en esta Capital, y dados de baja, á su instancia, en el ejercicio de la profesión los colegiados D. Eugenio M. Besque y D. Manuel Rovina y Muñoz, residentes en las provincias de Cavite y Nueva Ecija, respectivamente.

Manila, 17 de Abril de 1897.—Pablo Ocampo.

Edictos

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Alfredo Chicote Juez de Paz del distrito de Quiapo é interino de 1.ª instancia del mismo por sustitución reglamentaria en providencia del día de hoy dictada en la causa núm. 44 contra Jorge Domingo por robo se cita llama y emplaza al ofendido D. Eugenio Gomez natural de Manila domiciliado en la calle de Santísima núm. 2 casado de 48 años de edad para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital comparezca en este juzgado para ser ratificado de la sentencia recaída en la citada causa en la parte que le concierne apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, 21 de Abril de 1897.—Ante mí, José Luis de Otero.

Don Manuel García y García Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito llamo y emplazo al confinado ausente León Suerte Pumay hijo de Victor y de Firmena natural del pueblo de Nagcarlan de la provincia de la Laguna de 27 años de edad soltero de oficio para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 26 que se le sigue por quebrantamiento de condena bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parando los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 22 de Abril de 1897.—Manuel G. García.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Anastasio Camona indio casado de 27 años de edad jornalero de oficio natural y vecino

del arrabal de Malate para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 para diligencia personal de justicia en la causa núm. 49 que se sigue contra el mismo y otros por rapto apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra él á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 23 de Abril de 1897.—Manuel G. García.—Ante mí, P. O., Francisco R. Cruz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo en las diligencias que se instruyen con motivo de la denuncia hecha por D. Ramón Bustamante contra Fortunato Parungao por estafa se cita y llama á este para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* se presente en este juzgado al objeto de ampliar su declaración prestada en las expresadas diligencias apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 22 de Abril de 1897.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, García de Lara.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo en las diligencias que se instruyen con motivo de la denuncia hecha por los cinco individuos que dormieron en la casa de Victoriano Milano en la noche del 22 de Marzo último sita en la Favola del arrabal de Binondo contra Benito Bañot por sustracción de la cantidad de 9 pesos se cita y llama á dichos denunciados para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* se presenten en este juzgado al objeto de prestar declaración en las expresadas diligencias apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 22 de Abril de 1897.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, García de Lara.

Don Pedro Solán y Oivan Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 31 que instruyo por robo llamado Antonio Cagalingan indio casado con la nombrada Ines de unos 27 á 30 años de edad sin oficio conocido natural de Pasig de esta provincia domiciliado en el barrio de Sta. Mónica del arrabal de Tondo de estatura regular cuerpo grueso color moreno carilarga pelo negro y corto frente despejada y abultada nariz regular y con patillas para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo á contestar á los cargos que contra él resultan de dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de aquel término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A si mismo ruego y en cargo á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan ordenar la busca y captura del expresado Antonio Cagalingan remitiéndole en su caso á este juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Tondo á 21 de Abril de 1897.—Pedro Solán.—El Escribano, Javier Caballera.

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º art. 366 de la compilación reformada sobre Enjuiciamiento criminal, se llaman y buscan á los procesados Pasilio Soriano y Torrijos, hijo de Gregorio y Crispina, de 46 años, natural y vecino de Bacoor, casado, labrador y Paulino Vecino y Ocampo, hijo de León y Máxima de la misma naturaleza y vecindad de 40 años vudolabrador para que dentro del término de 6 días contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Manila* comparezcan en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado la prisión provisional de los mismos en la causa que se les sigue sobre rapto apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial procedan á la prisión y conducción de los mencionados procesados caso de ser habidos, en las cárceles de esta localidad.

Dado en Cavite, 22 de Abril de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 366 de la compilación criminal sobre Enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado Faustino Bello Palma, hijo de Agapito y de Maria natural y vecino de Imus de 41 años de edad, casado con un hijo labrador para que dentro del término de 6 días á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Manila* comparezcan en las cárceles de esta cabecera por haberse decretado la prisión provisional en la causa que se le sigue por hurto apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión de los repetidos sujetos y su conducción á estas cárceles de ser habido.

Dado en Cavite á 21 de Abril de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 366 de la compilación criminal, se llaman y buscan á los procesados Casimiro Marquez y Hermogenes Antonio ambos mayores de edad natural y vecino del pueblo de La Caba de esta provincia para que dentro del término de 6 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta Oficial* de Manila comparezcan en las cárceles de esta cabecera por haberse decretado su prisión en la causa que se les sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo serán declarados rebeldes y le pararán el perjuicio consiguientes.

A la vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión de los repetidos procesados y su conducción á estas cárceles caso de ser habidos.

Dado en Cavite á 22 de Abril de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 366 de la compilación criminal se llama y busca al procesado Bartolome Corpuz de 50 años de edad natural y vecino del pueblo de Cavite el Viejo de esta provincia, para que dentro del término de 6 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta Oficial* de Manila, comparezca en las cárceles de esta cabecera por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por los onces, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión del repetido procesado y su conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite á 22 de Abril de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 366 de la compilación criminal se llama y busca al procesado Leocadio Rilla y Roman indio soltero de unos 36 años natural de Abucay provincia de Bataan de oficio carpintero y cuyo actual paradero se ignora para que dentro de 10 días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Manila* comparezca en este juzgado y sus cárceles por tener decretado su prisión en la causa que se le sigue por robo apercibido que de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruego á todas las autoridades civiles como militares procedan á la busca y captura del expresado procesado y su conducción á las cárceles de este juzgado con las seguridades de caso de ser habido.

Dado en Cavite á 21 de Abril de 1897.—E. Galván.—Por su mandado., Alfonso Mambona.

Don José Porras López 2.º Teniente de la 3.ª Línea Régimen Tercio de la Guardia civil y juez instructor causa seguida contra los paisanos Feliciano Sevalle y Blanco.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al individuo Luis Blaaco natural de Angono distrito de Morong de oficio jornalero para que en el preciso término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Manila* comparezca en este juzgado de instrucción sito en la casa cuartel de la Guardia civil Cabecera del ya dicho distrito de Morong para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido remitan en calidad de preso y con las seguridades consiguientes á la cárcel pública de este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 21 de Abril de 1897.—José Porras.